



# Consejos para el cobro de honorarios periciales

| Por la **Comisión de Labor Pericial**

Algunos juzgados utilizan como opción de pago de los honorarios periciales «el oficio judicial», no el cheque o giro. ¿Qué debemos tener en cuenta cuando nos encontramos frente a esta situación?

Ante todo, al retirar el oficio, hay que controlar que todos los datos sean correctos, especialmente, la certificación de nuestra firma que hace el secretario del juzgado. ¡Ojo! Sin firma certificada, no se aprueba el pago. Además, el oficio debe estar acompañado de la copia de la boleta de depósito.

Antes de entrar en el Banco Nación, es necesario hacer tres copias del oficio, y siempre debemos llevar una copia de la constancia de la AFIP y del DNI, aunque puede ser que no pidan esta última.

En la sucursal Tribunales del Banco Nación (sita en Uruguay y Lavalle), hay que dirigirse al tercer piso, al sector de recepción de oficios, y, antes de sacar número o hacer las interminables colas, preguntar en la ventanilla 1 (pagos y juzgados) para ingresar directamente ahí el oficio.

Si todo está bien, desde el tercer piso remiten la orden de pago al segundo piso, donde hay que esperar el llamado por el nombre desde una de las ventanillas, y ¡voilà!: se hace el pago de los honorarios.

Esta es otra de las tantas peripecias periciales a las que nos tenemos que enfrentar los traductores e intérpretes para cobrar los honorarios como peritos. ■



## Diferencia entre los términos «remedio» y «recurso»

Por la **Trad. Públ. Doelia Gil Flood**, integrante de la Comisión de Área Temática Jurídica

Los remedios procesales son las impugnaciones que se formulan frente a los actos procesales emanados de todos los sujetos que intervienen en un proceso, con el objeto de reparar errores. Por ejemplo, las impugnaciones que se formulan las partes entre sí o las que estas formulan a los peritos. Es un concepto más amplio que el de recurso.

El recurso, según el Doctor Lino Palacio, es el acto procesal en virtud del cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o anulación, total o parcial, sea al mismo juez o tribunal que la dictó o a un juez o tribunal jerárquicamente superior. El Doctor Jorge Clariá Olmedo puntualiza que los recursos se refieren generalmente a los medios de impugnación de las resoluciones judiciales. ■

**Fuentes:** *Diccionario de derecho procesal*, de Víctor de Santo, y estudio jurídico Canale-Franco.